



REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PREMIO POR JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN FUNCIONARIO Y LABORAL Y EL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

[Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2024, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el premio por jubilación para el personal docente y de investigación funcionario y laboral y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario de la Universidad de Huelva, publicado en el BOUH núm. 96 de 03 de julio de 2024](#)

ADVERTENCIA: Este documento es de carácter informativo y carece de eficacia jurídica. Ésta queda reservada al texto publicado oficialmente en el correspondiente boletín.

PREÁMBULO

El 14 de diciembre de 2023 entró en vigor la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, cuyo artículo 70, al regular la estructura retributiva de los funcionarios sujetos a su ámbito de aplicación, dispone la posibilidad de que puedan establecerse “otras retribuciones”, además de las retribuciones básicas, complementarias y diferidas que regulan sus artículos precedentes. Entre estas retribuciones complementarias este precepto contempla, en su segundo y último párrafo, que el personal funcionario “podrá percibir las ayudas de acción social y el premio por jubilación por cualquier causa en los términos que reglamentariamente se determinen”. Esta nueva previsión normativa autonómica, necesitada del oportuno desarrollo reglamentario, que este reglamento viene a colmar, otorga cobertura legal suficiente para la retribución de los empleados universitarios sujetos a una relación estatutaria funcionarial.

En este sentido, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía ofrece un marco normativo adecuado para que las Universidades puedan dar entrada al premio por jubilación de su PDI y su PTGAS de forma diferenciada a la acción social, toda vez que la misma resulta de aplicación al personal funcionario docente de las mismas y al PTGAS funcionario, de acuerdo con el artículo 3.1.c) de la norma, en cuya virtud:

“1. La ley es también de aplicación a:

c) El personal de las Universidades públicas de Andalucía.

El personal funcionario docente se rige por su normativa específica y, en lo no previsto en la misma, le resulta de aplicación esta ley, salvo en aquellas materias expresamente exceptuadas por la normativa estatal de carácter básico, con respeto en todo caso a la autonomía universitaria.



El personal funcionario y laboral de administración y servicios se rige por su normativa específica y, en lo no previsto en la misma, le resulta de aplicación esta ley. El personal laboral se rige además por la legislación laboral y los convenios colectivos que resulten de aplicación”.

En este sentido, no puede perderse de vista que, tanto el PDI funcionario como el PTGAS de las Universidades Públicas andaluzas, se encuentran sujetos a la legislación básica del Estado en materia de empleo público, por aplicación de los arts. 76 y 93.2 en relación con el art. 89.3, respectivamente, de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y, por extensión, a la legislación que la Comunidad Autónoma de Andalucía venga aprobando en desarrollo de esta legislación básica, al amparo del artículo 76 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Lo anterior resulta de aplicación de forma mediata al Personal Docente e Investigador laboral en la medida que el vigente Convenio colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, de 21 de abril de 2008 se remite, para el reconocimiento del premio por jubilación, en su artículo 51, al régimen del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

De otro lado, la Ley de Función Pública de Andalucía, en su Disposición Final primera realiza una habilitación a los órganos correspondientes de las demás Administraciones a las que resulta de aplicación esta Ley, alcanzando, por tanto, a las Universidades públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, “para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de dicha ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en la misma”.

A mayor abundamiento, con fecha de 16 de enero de 2024, el Secretario General para la Función Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía emite informe sobre la aplicación del artículo 70 de la Ley

andaluza de Función Pública por parte de las Universidades, en el que afirma “*que existe en Andalucía una previsión legal acerca de la posibilidad de que el personal funcionario pueda percibir el premio por jubilación por cualquier causa, en los términos que reglamentariamente se determinen, lo que ha de entenderse extensible para el personal funcionario del resto de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma...como es el caso del personal funcionario de las Universidades Públicas de Andalucía*”.

El presente reglamento, incluida la modificación del Reglamento de Plan de Acción Social, ha sido objeto de un proceso de consulta y negociación con Mesa General de Negociación de la Universidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 37.1 g) e i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 64 del Real



Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Además, ha sido también informado favorablemente por el Consejo Andaluz de Universidades, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 80 b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por medio del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

De acuerdo con todo lo anterior, y en orden a proporcionar seguridad jurídica en la aplicación del premio por jubilación al personal funcionario de la Universidad de Huelva, así como al PDI laboral de la misma, atendiendo a los principios de proporcionalidad y necesidad de la regulación, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el art. 19.x) de los Estatutos de la Universidad, aprueba el presente Reglamento:

Artículo 1. Ámbito objetivo

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los requisitos, procedimiento y cuantía del premio por jubilación del personal previsto en el artículo siguiente, al amparo del artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
2. La Universidad de Huelva adaptará este Reglamento a la regulación que pueda hacerse por parte de la Junta de Andalucía para regular el premio de jubilación para todas las Universidades públicas de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. Este Reglamento se aplica íntegramente al personal funcionario de la Universidad de Huelva, tanto personal docente e investigador, como personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
2. Dado que el artículo 51 del vigente Convenio colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, de 21 de abril de 2008 remite, para el reconocimiento del premio por jubilación, al régimen del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, este Reglamento también será aplicable al Personal Docente e Investigador sujeto al ámbito de aplicación del Convenio citado, que perciba sus retribuciones con cargo al capítulo I del Presupuesto de la Universidad de Huelva.

Artículo 3. Competencia de la Universidad de Huelva para la aprobación de este reglamento.

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la Universidad de Huelva está facultada para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en su artículo 70.



2. La competencia para la aprobación de este reglamento corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.x) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, a su Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Requisitos para el reconocimiento del premio por jubilación

1. El personal de la Universidad de Huelva deberá cumplir con el requisito de una antigüedad mínima de 15 años, que evidencien la trayectoria profesional desarrollada y el progreso alcanzado a lo largo de su carrera profesional, y causar baja por jubilación.

2. Las situaciones de incapacidad permanente absoluta, no revisable, y la de gran invalidez se equiparán a la de jubilación a los efectos del cumplimiento de los requisitos previstos en los requisitos establecidos en el artículo anterior.

3. Además, para obtener el premio de jubilación, dicho personal deberá carecer de sanciones disciplinarias firmes impuestas por la Universidad por infracciones muy graves y las mismas deben estar canceladas formalmente.

Artículo 5. Cuantía de las retribuciones complementarias ligadas al premio por jubilación

Se concederá un premio de 10.000 €, a todos los empleados universitarios sujetos al presente Reglamento que dejen de prestar servicios en la Universidad de Huelva, por motivo de jubilación.

No obstante, la cuantía prevista en el párrafo anterior se actualizará anualmente, tomando como referencia el incremento que establezca la Administración General del Estado para las retribuciones de los funcionarios públicos.

El importe del premio será minorado en función del régimen de dedicación del personal, tomando como referencia la fecha de jubilación, estableciéndose la siguiente equivalencia:

Trabajador/a Tiempo Completo	100%
Trabajador/a Tiempo Parcial 6 horas	75%
Trabajador/a Tiempo Parcial 5 horas	62,5%
Trabajador/a Tiempo Parcial 4 horas	50%
Trabajador/a Tiempo Parcial 3 horas	37,5%
Trabajador/a Tiempo Parcial 2 horas	25%



Artículo 6. Procedimiento para el reconocimiento del derecho al premio por jubilación y pago correspondiente

1. El procedimiento para el reconocimiento del premio por jubilación del presente reglamento se iniciará a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud en el registro oficial de la Universidad de Huelva, de acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de las personas interesadas, dirigida al titular de la Gerencia, una vez producida la jubilación.

El plazo de presentación de estas solicitudes será el plazo legal de prescripción de las deudas salariales o retributivas, de acuerdo con la legislación aplicable, a contar desde la fecha en que tenga lugar la jubilación.

2. En el procedimiento que se tramite a estos efectos, el servicio competente emitirá informe en relación con la concurrencia de los requisitos establecidos en este Reglamento.

3. Acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 4 en cada caso, se abonará la cuantía que proceda en un único pago, que se efectuará tras la resolución estimatoria de la persona titular de la Gerencia.

4. El plazo de resolución será de tres meses, transcurridos los cuales el interesado puede entender desestimada su solicitud a los efectos oportunos, de conformidad con la Disposición Adicional trigésimo segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas disposiciones administrativas de carácter general y acuerdos de la Universidad de Huelva relativos al premio por jubilación del PDI, tanto laboral como funcionario, y del PTGAS funcionario, y cualesquiera otras disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

En particular, el Reglamento y Plan de Acción Social de la Universidad de Huelva, queda derogado en todas las previsiones concernientes al premio de jubilación a favor del Personal Funcionario y del PDI laboral.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.